



Gustavo Solano Fernández
Abogado

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA ANA - MAGDALENA

E. S. D.

j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: RECURSOS DE REPOSICIÓN. PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. Contra: NEYLA MARIA GOMEZ SINNING.

RAD. 47-707-40-89-001-2021-00003-00

1

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, con domicilio principal en Valledupar, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio con T.P. No. 126.094 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la entidad demandante, por medio del presente escrito presento dentro del término legal para ello, RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 11 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL AUTO REQUERIDO

El fundamento medular e insular en que se cimentó la decisión del juzgado de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda es la inactividad del proceso por más de dos (2) años, sin que la parte ejecutante haya dado impulso procesal; además no se ha recibido información respecto a embargo de remanente. Accediendo de ese modo la solicitud instada por la parte ejecutada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el escenario del derecho adjetivo existen unos instrumentos profilácticos del proceso, los cuales como su nombre lo indica, permiten sanear la actuación de irregularidades que contraríen el ordenamiento jurídico, instrumentos tales como las nulidades, las excepciones previas y los recursos.

En lo que concierne puntualmente al recurso de reposición cabe exponer, que su característica más peculiar es viabilizar que el mismo juzgador que dictó la decisión recurrida pueda volver a estudiar sus fundamentos, sopesándolos con el tamiz de su propia racionalidad y confrontándolos con los argumentos del recurrente, para resolver si mantiene lo decidido, o por el contrario, lo revoca cambiando la decisión.

Frente a la aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito del proceso, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que:

“(...) la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el proceso citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo 317 del Código General del Proceso, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, conoce el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (...).”¹

¹ CSJ STC 16508-2014, CSJ STC 2604-2016, Reiteradas en Sentencia STC5254-2016

Carrera 16 No. 13 - 59 - Barrio Alfonso López

E-Mail: gustavosolano384@gmail.com - abogadosabogaportisas@outlook.com

Cel.: 3113555361 – Cel.: 3008012882

Valledupar - Cesar

avanzada en el servicio de administración de justicia y garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. Basado en ello y aterrizando en el caso concreto, habiéndose radicado la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución vía correo electrónico, y en el evento de que a juicio del despacho, dicha solicitud no generara ingreso al despacho, por lo menos debió haberse informado al suscrito a través de la secretaria del juzgado, que dicha solicitud se encontraba resuelta mediante el auto datado 14 de septiembre de 2021 (auto que ordenó seguir adelante con la ejecución), en procura del enteramiento a la parte demandante de dicha actuación procesal, máxime cuando se radicó por la parte demandante solicitud en ese sentido, debiendo aquí recordar la actividad de apertura que tuvo el correo contentivo de la tan nombrada solicitud, la cual no fue objeto de pronunciamiento en los fundamentos de hecho y de derecho contentivos en el proveído que se recurre.

Actuar de forma contraria a lo expuesto, sería una clara vulneración al debido proceso y su correlativo al principio de publicidad de las actuaciones judiciales; Frente al tema particular, la Corte Constitucional en Sentencia CC C-1114 de 2003, afirmó:

“Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad. Éste (...) plantea el conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, tanto por los directamente interesados en ellas como por la comunidad en general.

En el primer caso, el principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción.

...

Y en el segundo caso, el principio de publicidad se realiza mediante el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad a conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan con total sometimiento a la ley. Es decir, aparte de las notificaciones como actos de comunicación procesal, el principio de publicidad comporta también el reconocimiento del derecho ciudadano a enterarse de las decisiones tomadas por la administración y la jurisdicción, aunque, desde luego, con las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico. En este último evento, el principio de publicidad constituye una garantía de transparencia en la actuación de los poderes públicos y un recurso que permite las condiciones necesarias para el reconocimiento del derecho a controlar el ejercicio del poder».

Siguiendo con ese mismo norte, Artículo 2 del Decreto 806 del 2020, cuya vigencia fue extendida por el Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, establece que:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o



Gustavo Solano Fernández
Abogado

autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...)"

En el caso presente, no se debe perder de vista como ya se ha venido reiterando que, si bien el proceso presenta una inactividad, la misma solo es atribuible al despacho al no darle trámite a la solicitud radicada en 14 de julio de 2022, por ello no era procedente terminar el proceso bajo los apremios del literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, y la segunda circunstancia por la que no debía decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, la configura el hecho mismo de que mediante el auto de fecha 14 de septiembre de 2021, en su numeral tercero de la parte resolutive, se ordenó condenar en costas a la parte ejecutada, sin que a la fecha dicha carga procesal se haya cumplido por parte de la secretaría del juzgado, en el sentido de liquidar dichas costas procesales e ingresar el expediente al despacho para su aprobación, ni por parte del despacho en proferir el auto correspondiente a la aprobación de la misma.

PETICION

1. Con fundamento en lo anterior, sírvase señor8a) Juez, REVOCAR el proveído de fecha 11 de marzo de 2024.

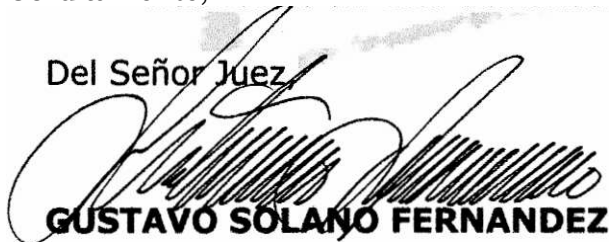
PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba las que se relacionan y se anexan al presente:

1. Memorial enviado al correo j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente al juzgado, el 14 de julio de 2022, con sus debidas constancias de apertura.

Cordialmente;

Del Señor Juez



GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ

C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094.

Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:
gustavosolano384@gmail.com



Gustavo Solano Fernández <gustavosolano384@gmail.com>

MEMORIAL SOLICITA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION - CREDIVALORES - NEYLA M. GOMEZ S. RAD-2021-3

Gustavo Solano <gustavosolano384@gmail.com>
Para: j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de julio de 2022, 15:51

Señor**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA - MAGDALENA****E. S. D.**

Referencia: SE SOLICITA AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN (ART. 440 C.G.P.). PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por: **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** Contra: **NEYLA MARIA GOMEZ SINNING.**

Radicación: 47-707-4089-001-2021-00003-00.

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, con domicilio principal en Valledupar, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio con T.P. No. 126.094 del C.S.J., actuando en nombre y representación del **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, por medio del presente de manera atenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., atendiendo a que en el presente proceso el demandado se encuentra debidamente notificado y no propuso excepciones, solicito lo siguiente:

- Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenarlo en costas.

Se adjunta memorial en formato PDF.

Cordialmente,

--

GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ

Abogado Esp. En Derecho Probatorio U. Libre

Abogado Esp. En Responsabilidad y Seguros - U. del Norte

Representante Legal de: ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S.

C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094

Email Inscrito En El RNA: gustavosolano384@gmail.com

300 801 2882 | 311 355 5361

gustavosolano384@gmail.com

Carrera 16 No. 13-59 - Valledupar - Cesar

 **MEMORIAL SOLICITA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION - CREDIVALORES - NEYLA M. GOMEZ S. RAD-2021-3.pdf**

464K

Desde	Gustavo Saúl Solano Fernández <gustavosolano384@gmail.com>
Asunto	MEMORIAL SOLICITA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION - CREDIVALORES - NEYLA M. GOMEZ S. RAD-2021-3
ID del Mensaje	<CA+itgHshF5aXXgrkeDt+z8_WiTTBrrbh1Jc3zzT2DR_uHtp9YQ@mail.gmail.com>
Entregado el	14 jul., 2022 at 3:51 p. m.
Entregado a	<j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Historial de tracking

- 👁 **Abierto** el 13 mar., 2024 at 10:30 a. m. por j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Abierto** el 27 feb., 2024 at 10:43 a. m. por j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Abierto** el 27 feb., 2024 at 10:32 a. m. por j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Abierto** el 27 feb., 2024 at 10:06 a. m. por j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Abierto** el 8 feb., 2024 at 10:01 a. m. por j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Abierto** el 4 ago., 2022 at 2:16 p. m. por j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Abierto** el 4 ago., 2022 at 1:41 p. m. por j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Abierto** el 17 jul., 2022 at 6:41 p. m. por j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Abierto** el 15 jul., 2022 at 8:50 a. m. por j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Abierto** el 15 jul., 2022 at 8:50 a. m. por j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Abierto** el 15 jul., 2022 at 8:42 a. m. por j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Abierto** el 15 jul., 2022 at 7:38 a. m. por j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Abierto** el 14 jul., 2022 at 7:28 p. m. por j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Abierto** el 14 jul., 2022 at 7:27 p. m. por j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 👁 **Abierto** el 14 jul., 2022 at 3:52 p. m. por j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co



mailtrack

2024 © The Mail Track Company, S.L.

C/ Córcega 301, At. 2.

08008 Barcelona - España



Gustavo Solano Fernández
Abogado

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA - MAGDALENA
E. S. D.

Referencia: SE SOLICITA AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN (ART. 440 C.G.P.). PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A Contra: NEYLA MARIA GOMEZ SINNING.

Radicación: 47-707-4089-001-2021-00003-00.

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, con domicilio principal en Valledupar, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio con T.P. No. 126.094 del C.S.J., actuando en nombre y representación del **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, por medio del presente de manera atenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., atendiendo a que en el presente proceso el demandado se encuentra debidamente notificado y no propuso excepciones, solicito lo siguiente:

- Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenarlo en costas.

Se adjunta memorial en formato PDF.

Cordialmente,

Del Señor Juez



GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ

C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094.

Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:

gustavosolano384@gmail.com

Carrera 16 N° 13 - 59 Barrio Alfonso López
E-Mail: gustavosolano384@gmail.com - abogadosabogaportisas@outlook.com
Tel: 3113555361 - Cel.: 3008012882
Valledupar - Cesar

2021-00003 REPOSICION TACITO 2 AÑOS - CREDIVALORES vs NEYLA MARIA GOMEZ SINNING

Gustavo Solano Fernández <gustavosolano384@gmail.com>

Jue 14/03/2024 10:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
nemagosi24@hotmail.com <nemagosi24@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (977 KB)

2021-00003 REPOSICION TACITO 2 AÑOS - CREDIVALORES vs NEYLA MARIA GOMEZ SINNING.pdf;

Se adjunta lo indicado en el asunto de la referencia, enviado de manera conjunta a la parte ejecutada conforme a la Ley 2213 de junio 14 de 2022, direccionado al proceso con radicación **47-707-40-89-001-2021-00003-00**, que se tramita en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA ANA - MAGDALENA.

-
Lo anterior, para su conocimiento y trámite correspondiente.

--

GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ

Abogado Esp. En Derecho Probatorio U. Libre

Abogado Esp. En Responsabilidad y Seguros - U. del Norte

Representante Legal de: ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S.

C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094

Email Inscrito En El RNA: gustavosolano384@gmail.com

320 371 5590 | 60 5 5722425

gustavosolano384@gmail.com

Carrera 16 No. 13-59 - Valledupar - Cesar